

BOLETÍN BANCA Y FINANZAS CORPORATIVAS No. 10

03.01.22

EN ESTA EMISIÓN

- 1.** Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos
- 2.** Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de Agentes de Intermediación
- 3.** Metodología de cálculo del “float” y Evaluación de cumplimiento
- 4.** Modificación al Reglamento del Impuesto a la Renta

1. Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos

Mediante Resolución SMV N° 021- 2021 SMV, del 30 de diciembre de 2021, se publicó el proyecto de resolución que modifica diversos artículos al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10. (el Reglamento)

A continuación detallamos las principales modificaciones al Reglamento:

- i) se modifica el artículo 3 “Normas Aplicables y Régimen de Supervisión y Control” para establecer que el patrimonio no gozará de las protecciones legales si no cumple con los requisitos para ser considerado como un proceso de titulización de activos;
- ii) se modifica el artículo 23 “Autorización y Funcionamiento” para incluir dentro de los documentos para la solicitar la autorización de funcionamiento, la presentación de la declaración jurada de los directores y gerentes de no estar incursos en los impedimentos señalados en el anexo B de las Normas Comunes;
- iii) se modifica el artículo 26 “Vigencia de la Autorización de Funcionamiento” para incluir como nuevo supuesto de pérdida o revocación que alguno de los accionistas incurra en los impedimentos señalados en el Anexo B de las Normas Comunes; y, se incorpora la obligación a cargo de la sociedad titulizadora de mantener, por un plazo no menor de 10 años, en archivo electrónico, físico o en microformas digitales, todos los libros, registros y documentación de sustento relacionada con su actividad.

2. Proyecto de Resolución que modifica el Reglamento de Agentes de Intermediación

Mediante Resolución SMV N° 024- 2021 SMV, del 30 de diciembre de 2021, se publicó el proyecto de resolución que modifica diversos artículos al Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 (el Reglamento).

A continuación detallamos las modificaciones al Reglamento:

- i) se incorpora la definición de Normas Comunes indicado que son las normas en común para las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV;
- ii) se incorpora la obligación a cargo del Agente de Intermediación de informar a la SMV si alguno de los accionistas deja de cumplir con alguna de las condiciones y/o requisitos para ser accionista;
- iii) se modifica el artículo 4 “Normas Internas de Conducta” para incluir dentro del ámbito de aplicación de las Normas Internas de Conducta al contador general;
- iv) se modifica el artículo 26 “Autorización y Funcionamiento” para incluir dentro de los documentos para la solicitar la autorización de funcionamiento, la presentación de la declaración jurada de los directores y gerentes de no estar incursos en los impedimentos señalados en el anexo B de las Normas Comunes; y,
- v) se modifica el artículo 124 “Del Personal de Control” para establecer que uno de los requisitos es no estar incursos en los impedimentos señalados en el anexo B de las Normas Comunes.

3. Metodología de cálculo del “float” y Evaluación de cumplimiento

Mediante Circular AFP N° 177-2021, publicada 29 de diciembre de 2021, se dispuso la obligación a cargo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) de utilizar la metodología establecida en el Anexo I de dicha Circular para el cálculo de la capitalización de mercado de los títulos accionarios en circulación disponibles para la negociación o “float”. Asimismo, se establece que la AFP debe remitir a la Superintendencia, la información del cierre del año anterior correspondiente a cada título accionario que negocia localmente.

4. Modificación al Reglamento del Impuesto a la Renta

Mediante Decreto Supremo N° 402-2021, del 30 de diciembre de 2021, se modificó el inciso a) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del impuesto a la renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-E, para establecer lo siguiente:

- i) el EBITDA se calcula adicionando a la renta neta del ejercicio, luego de efectuada la compensación de pérdidas, el interés neto, la depreciación y la amortización que hubiesen sido deducidos para determinar dicha renta neta;
- ii) en los casos en que en el ejercicio gravable el contribuyente no obtenga renta neta o habiendo obtenido esta, el importe de las pérdidas de ejercicios anteriores compensables con aquella fuese igual o mayor, el EBITDA será igual a la suma de los intereses netos, depreciación y amortización deducidos en dicho ejercicio;
- iii) el interés neto se calcula deduciéndole los gastos por intereses los ingresos por intereses gravados con el Impuesto a la Renta; y,
- iv) los intereses netos que no sean deducibles en el ejercicio gravable por exceder el límite del 30% del EBITDA, podrán ser deducidos en los 4 ejercicios inmediatos siguientes, junto con los intereses netos del ejercicio correspondiente